

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

Res.449: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído a la SPC. **“CHERRY ALONG”**, a cargo del entrenador **CANDELARIO CACERES VELOZO**, que participara en la 9na. carrera del día 21 de junio de 2025, ubicándose dicha competidora en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“METABOLITO DE ACEPROMACINA”** (categoría c), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también al SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **CANDELARIO CACERES VELOZO**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente a la SPC. **“CHERRY ALONG”**.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

Res.450: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“LAPACHO EN FLOR”**, a cargo del entrenador **HUGO ANGEL SARDON**, que participara en la 10ma. carrera del día 21 de junio de 2025, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“PROCAINA” (categoría c)**, y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también al SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **HUGO ANGEL SARDON**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente a la SPC. **“LAPACHO EN FLOR”**.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

Res.451: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**COLOSO FITZ**”, que se clasificara primero, en la 5ta.carrera del día 12 de junio pppo., ejemplar a cargo del entrenador **VICTOR JOSE ROCHA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**FLUNIXIN**”, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Víctor José Rocha, tiene antecedente temporal de dos casos de doping, en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de las resoluciones nros. 322/21 y 741/23, atento que en el primer decisorio se lo suspendió por el término de dos meses, observándose que dicha sanción finalizó el día 4 de julio de 2021 y por el segundo se lo suspendió por el término de tres meses, venciendo esta pena el día 26 de noviembre de 2023 y luego se detecta la presente infracción el día 12 de junio de 2025, por lo que no ha transcurrido el plazo de 3 años reglamentario para eximir la reincidencia entre todos los hechos referidos, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del doble del plazo mínimo de suspensión y la multa correspondiente, para los casos de categoría d, conforme las disposiciones del artículo 25, inciso VII, apartados d) y g) del Reglamento General de Carreras, al estar incurso en segundo reincidencia.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**COLOSO FITZ**”, del marcador de la 5ta.carrera del día 12 de junio de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 426/25 (8 de julio de 2025) y hasta el día 7 de noviembre de 2025 inclusive, al entrenador **VICTOR JOSE ROCHA**, por la causal de doping, con una sustancia, en grado de segunda reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **VICTOR JOSE ROCHA**, una multa equivalente a **tres (3) veces**, el importe de la comisión que correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **VICTOR JOSE ROCHA**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuarse ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, conjuntamente a una nota donde solicite se dé por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.426/25 (8 de julio de 2025) y hasta el día 7 de agosto de 2025 inclusive, al SPC. **“COLOSO FITZ”**, perteneciente a la Caballeriza **“QUE HICISTE CHICHE”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 12 de junio de 2025, al SPC. **“COLOSO FITZ”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras) y consecuentemente se dispone modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **WINNING KELLER**, Segundo) **SOLOMEO**, Tercero) **PRISCUS**, Cuarto) **FULL ESPAÑOL**, Quinto) **MONTECU**, Sexto) **PATRIOTA SOY** y Séptimo) **CORSARO JOHAN**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.



HIPÓDROMO
La Plata



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

CABALLERIZAS RECONOCIDAS

Res.452: Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**LA BARRA DEL FARO**”, propiedad del señor **NESTOR GERARDO ROBLEDO (DNI. 24.152.616)**, cuyos colores son: chaquetilla con franjas verticales negras, verde y blanca; mangas verde, negra y brazal blanco; puños y cuello blancos: gorra y visera blanca.

Res.453: Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**STUD MI CHAZON QUERIDO**”, propiedad del señor **PABLO GUSTAVO DE MARIA (DNI. 29.234.516)**, cuyos colores son: chaquetilla con varios cuadros negros y blancos alternados; mangas granate, con puños negros; cuello granate; gorra blanca, negra y granate en gajos; visera granate.

Res.454: Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**FORTUNA**”, propiedad del señor **NICOLAS JESUS MINA (DNI. 30.709.790)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca con cinco estrellas coloradas en banda transversal cruzada de izquierda a derecha de distintos tamaños; mangas blancas con rayas verticales negras; puños negros; cuello negro: gorra blanca con estrellas coloradas; visera negra.

CABALLERIZA REHABILITADA

Res.455: Rehabilitar, a partir del día de la fecha, la caballeriza “**EDUARDO A**”, propiedad del señor **EDUARDO LUIS LEZCANO (DNI. 16.025.885)**.

STARTER

Res.456: Atento lo informado por el Departamento Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, desde el día 11 de julio ppdo., y hasta el día 9 de agosto próximo inclusive, a la SPC. “**EMMA HAPPY**”, por indocilidad peligrosa, en la 2da.carrera del día 10 de julio ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **ADRIAN E. REISENAUER**, a cuyo cargo se encuentra la citada spc., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

JOCKEY APRENDIZ APERCIBIDO

Res.457: Se apercibe al jockey aprendiz **LAUTARO RAMALLO**, por haber excedido su peso neto, en la 1ra.carrera del día 10 de julio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**NELLY OLSON**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

ENTRENADOR APERCIBIDO

Res.458: Atento lo informado por el Sector Pistas, se apercibe al entrenador **LUIS E. BLANCO**, en razón de que un peón a su cargo varea por la pista principal sin ningún tipo de autorización, haciendo caso omiso a las órdenes impartidas por el personal de dicho sector. Asimismo, se dispone hacerle saber al mencionado profesional que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

ENTRENADORES MULTADOS

Res.459: Multar en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), al entrenador **CLAUDIO G. LUCIDI**, por no haber adoptado los recaudos pertinentes, para que un peón a su cargo, no ingresara al Hipódromo con perros, en ocasión de participar en la 9na.carrera del día 10 de julio ppdo., los spc. “**BLUE SIXTIES**” y “**SIXTIES TREASURE**”.

Res.460: Atento lo informado por el Sr. Gerente General de Actividad Hípica, dando cuenta que el entrenador **GUILLERMO A. GARCIA**, utilizó el servicio de palafrenero montado, en la 7ma.carrera del día 10 de julio (SPC. SEÑOR DAN), sin haber abonado el monto correspondiente para tal servicio y, **CONSIDERANDO**;

Que, tal actitud implica una falta de responsabilidad profesional del entrenador que amerita la aplicación de una sanción (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras),

Que, por tratarse de una deuda de carácter fiscal, debe procederse a tomar las medidas pertinentes para que se efectúe el cobro correspondiente de las sumas adeudadas.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), al entrenador **GUILLERMO A. GARCIA**, por falta de responsabilidad profesional en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Disponer se descuente de las comisiones que se generen en el futuro al entrenador **GUILLERMO A. GARCIA**, la suma de diez mil pesos (\$ 10.000), importe que corresponde a la llevada de tiro de del ejemplar a su cargo, en la reunión del día 10 de julio (7ma.carrera).
- 3).- Hacer saber al entrenador indicado en el punto I, que la reiteración de tal actitud dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.
- 4).- Comuníquese.

JOCKEYS SUSPENDIDOS

Res.461: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 27 y 28 de julio próximos, al jockey **WILLIAM PEREYRA**, por las molestias ocasionadas a otro competidor, en los tramos finales de la 7ma.carrera del día 10 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**MONSIEUR DELON**”, motivo que dio lugar a su distanciamiento del segundo al tercer lugar.

Res.462: Suspender por el término de **cuatro (4) reuniones**, a computarse los días 27, 28, 29 y 30 de julio próximos, al jockey **ANIBAL J. CABRERA**, por las molestias ocasionadas a otro competidor, las que dieron lugar a su distanciamiento, en la 10ma.carrera del día 10 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC.. “**CELEBRE HAPPY**”.

Res.463: Suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 31 de julio próximo, al jockey **ANIBAL J. CABRERA**, por las molestias ocasionadas en la largada de la 11ma.carrera del día 10 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**VENDEDOR DE FANTASIA**”.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

CAMBIO DE FECHA DE REUNION DEL MES DE NOVIEMBRE.

Res.464: Visto el acuerdo establecido entre las autoridades del Hipódromo Argentino de Palermo y del Hipódromo de La Plata, mediante el cual se establece un cambio de fecha de las reuniones programadas originariamente para el día sábado 15 de noviembre y el viernes 21 de noviembre, de tal manera que haya una inversión de los hipódromos establecidos originariamente para cada una de ellas y, **CONSIDERANDO:**

Que los motivos expuestos, amerita hacer lugar a la petición de tal manera que la reunión del día sábado 15 de noviembre se dispute en el Hipódromo Argentino de Palermo y viernes 21 de noviembre en el Hipódromo de La Plata.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Hacer lugar a los términos del acuerdo establecido entre las autoridades del Hipódromo Argentino de Palermo y del Hipódromo de La Plata, en el sentido de que la reunión del día sábado 15 de noviembre se dispute en el primero de los nombrados y viernes 21 de noviembre en el segundo de los indicados.
- 2).- Hágase saber a las autoridades de ambos hipódromos, en la forma de estilo.
- 3).- Comuníquese.

ENTRENADORA QUE HA ABONADO MULTA IMPUESTA POR DOPING

Res.465: Visto que la entrenadora **MARINA BRIGANTE LOPEZ**, ha abonado la multa aplicada por resolución nro.411/25 y, **CONSIDERANDO:**

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa feneció el día 11 de julio de 2025, corresponde darle por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dar por cumplida a la entrenadora **MARINA BRIGANTE LOPEZ**, la sanción impuesta por resolución nro. 411/25 (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Comuníquese.

OFICIO JUDICIAL

Res.466: Se toma conocimiento del oficio judicial dirigido a éste Cuerpo y se dispone el cumplimiento de lo allí dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Salliqueló del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en los autos caratulados: "Fariás, Yamila Antonela c/ Fretes Ignacio David y otros s/ Incidente de Alimentos", mediante el cual ordena la suspensión, la prohibición de renovación y la retención de licencia de jockey de Ignacio David Fretes (DNI. 35.798.386), hasta tanto acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y también se le prohíbe el ingreso como espectador, entrenador de caballos y participación como jockey.